

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN
OFICIOSA DE SENTENCIA**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-134/2012

**ACTORA: COALICIÓN “MOVIMIENTO
PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
ELECTORAL FEDERAL CINCO (5)
CON CABECERA EN PUERTO
VALLARTA, JALISCO**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO PONCE
DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver el incidente de aclaración oficiosa de la sentencia emitida por esta Sala Superior en sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil doce, del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-134/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista” y

R E S U L T A N D O

ÚNICO. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, se emitió sentencia de mérito en el juicio de inconformidad al rubro citado, cuyo considerando sexto y puntos resolutivos,

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-134/2012**

en su parte conducente, es al tenor siguiente:

SEXTO. Efectos de la sentencia. Por cuanto ha quedado analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es lo siguiente:

1. Recomposición por el nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional.

[...]

Al obtener la cantidad de votos a sumar o restar, dada la votación obtenida de acuerdo con el nuevo escrutinio y cómputo antes citado, el total de votos en el distrito electoral federal cinco (5) de Jalisco queda de la siguiente manera:

Partido político	PAN	PRI	PRD	PVE M	PT	MC	PAN AL	PRI- PVE M	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	49,795	54,657	22,911	2,037	3,016	18,674	4,529	11,433	9,367	912	1,494	872	79	4,798	184,574
Total de votación a sumar	No aplica	7	2	0	No aplica	No aplica	1	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	1	No aplica	No aplica	11
Total de votación a disminuir	-1	No aplica	No aplica	0	-1	-5	No aplica	-18	-11	-52	-56	No aplica	-1	-5	-250
TOTAL	49,794	54,664	22,913	2,037	3,015	18,669	4,530	11,315	9,356	860	1,438	873	78	4,793	184,335

2. Recomposición del cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a que la votación recibida en las mesas directivas de las casillas **contigua 1 de la sección 248, contigua 1 de la sección 1937 y contigua 4 de la sección 1967** del distrito electoral federal cinco (5), en el Estado de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta, en términos de lo analizado en el considerando que antecede, esta Sala Superior procede a la modificación del cómputo distrital respectivo, como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esas casillas.

[...]

Al restar la votación anulada recibida en las casillas antes citadas, el total de votos en el distrito electoral federal cinco (5) de Jalisco queda de la siguiente manera:

Partido político	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	49,794	54,664	22,913	2,037	3,015	18,669	4,530	11,315	9,356	860	1,438	873	78	4,793	184,335
Total de votación a disminuir	314	329	57	7	5	44	22	152	211	0	1	1	0	20	1163
TOTAL	49,480	54,335	22,856	2,030	3,010	18,625	4,508	11,163	9,145	860	1,437	872	78	4,773	183,172

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-134/2012**

Por tanto, la distribución final de votos entre partidos políticos es la siguiente:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
49,480	59,917	27,054	7,611	6,924	22,827	4,508	78	4,773

En tanto que la votación final obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
 Partido Acción Nacional	49,480 Cuarenta y nueve cuatrocientos ochenta
 Coalición "Compromiso por México"	67,528 Sesenta y siete mil quinientos veintiocho
 Coalición "Movimiento Progresista"	56,805 Cincuenta y seis mil ochocientos cinco
 Nueva Alianza	4,508 Cuatro mil quinientos ocho
Candidatos no registrados	78 Setenta y ocho
Votos nulos	4,773 Cuatro mil setecientos setenta y tres
Votación total	183,172 Ciento ochenta y tres mil ciento setenta y dos

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-134/2012**

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal cinco (5) del Estado de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio, la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53 apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver el juicio fondo de la litis planteada.

SEGUNDO. Aclaración de sentencia. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia

ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-134/2012

mencionada, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal, que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues éstos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado que su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, oscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad en que se actúa, en específico en la página ciento quince, se advierte que por un error, en el segundo cuadro correspondiente al total de votos en el distrital electoral federal, al restar la votación anulada en tres casillas, en la columna correspondiente al partido político Movimiento Ciudadano, en los apartados de "Total de votación en el distrito" y "TOTAL", se asentaron con número, respectivamente, las cantidades 19,669 (diecinueve mil seiscientos sesenta y nueve) y 19,625 (diecinueve mil seiscientos veinticinco).

Las citadas cantidades no corresponden a la realidad,

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-134/2012**

pues como se advierte de los datos asentados en el acta de cómputo distrital, así como del cuadro inserto en la misma sentencia a foja ciento catorce, los datos correctos, que se debieron asentar en los apartados “Total de votación en el distrito” y “TOTAL”, del aludido segundo cuadro de la foja ciento quince, son las cantidades de 18,669 (dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve) y 18,625 (dieciocho mil seiscientos veinticinco), respectivamente, por así corresponder la primera cantidad a la recomposición del cómputo distrital derivada de la diligencia judicial de nuevo escrutinio y cómputo, y la segunda al total del cómputo distrital recompuesto por la declaración de nulidad de la votación recibida en tres mesas directivas de casilla.

En consecuencia, resulta necesario aclarar que en la sentencia de fondo, de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-134/2012**, las cantidades que se debieron asentar en el cuadro segundo de la foja ciento quince, en los apartados **“Total de votación en el distrito”** y **“TOTAL”**, correspondientes al partido político Movimiento Ciudadano, son **18,669 (dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve) y 18,625 (dieciocho mil seiscientos veinticinco), respectivamente.**

La imprecisión destacada se ubica en lo previsto en el artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afecta modo alguno el fondo de la controversia ni el resultado de la votación obtenida por los candidatos, pues solamente se

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-134/2012**

hace consistir en un error mecanográfico que, además, se advirtió a la brevedad, por lo cual procede su aclaración para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

En consecuencia, se deberá remitir copia certificada de esta sentencia incidental a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-134/2012, para quedar en los términos precisados en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta sentencia incidental al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Esta resolución incidental forma parte de la sentencia de mérito.

Notifíquese personalmente a las coaliciones actora y

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-134/2012**

tercera interesada, en el domicilio señalado en su correspondiente escrito; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, anexando copia certificada de la presente resolución; por **correo electrónico** al consejo distrital responsable, y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 3, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 100, 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

